

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

La actuación de los tipificadores de res y de carnes matriculados conforme lo previsto por la Resolución N° 96 de fecha 19 de agosto de 2024 de la SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA estará sujeta a la supervisión de la Autoridad de Aplicación y a las sanciones disciplinarias que ésta imponga, conforme la Ley N° 21.740.

Cuando existieren elementos que permitan presumir mal desempeño en las funciones del tipificador, o bien se configurara el supuesto previsto en el Artículo 10 de la mencionada Resolución N° 96/24, previa sustanciación del sumario en donde se asegure el derecho de defensa del imputado, acreditada dicha circunstancia, será pasible de las siguientes penas:

- a) Apercibimiento
- b) Suspensión de hasta TREINTA (30) días de la matrícula
- c) Cancelación de la matrícula, que implica una inhabilitación por el término de CINCO (5) años para ejercer la actividad.

El matriculado no podrá ser sancionado más de TRES (3) veces por año calendario con la pena de apercibimiento. En este caso toda nueva infracción al régimen establecido en el presente Anexo será sancionada, cualquiera fuera la gravedad, con una pena de suspensión no menor de CINCO (5) días durante el año calendario. El inscripto no podrá acumular más de QUINCE (15) días de suspensión. Si se diera lugar a este supuesto será sancionado con la cancelación de matrícula.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2024-87075455- -APN-DGDAGYP#MEC - ANEXO IV

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.